REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 44 *Referencia:*

Año: 1969 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-02-1969

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACION DE PREDIOS RURALES.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16303 *Publicada el:* 21-02-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AGRARIO

Palabras Claves: Expropiación, Propiedad estatal, Código Agrario, Expropiación

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.205

Rollo: 31 *Posición:* 100

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 21 DE FEBRERO DE 1969 | Nº 18.303

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 44 de 14 de febrero de 1969, por el cual se dictan medidas sobre indemnizaciones por expropiación de predios rurales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 4 de 10 de enero de 1969, por el cual se nombran a unos miembros.

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 91 de 19 de diciembre de 1968, por la cual se otorga una aprobación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DICTANSE MEDIDAS SOBRE INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACION DE PREDIOS RURALES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 44
(DE 14 DE FEBRERO DE 1969)
por el cual se dictan medidas sobre indemnizaciones por expropiación de predios rurales.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: La indemnización por las expropiaciones de predios rurales que el Organo Ejecutivo decrete en uso de la atribución que le otorga el artículo 49 de la Constitución de la República se pagará con Bonos Agrarios que tendrán un plazo de cuarenta (40) años y devengarán un interés de uno por ciento anual.

Artículo Segundo: El monto de la indemnización por la expropiación de dichos predios será el que contemplan los incisos terceros y cuarto del artículo 45 del Código Agrario.

Artículo Tercero: Los Bonos Agrarios a que se refiere el Artículo 241 del Código Agrario podrán ser utilizados en el pago de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Coronel JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
Encargada,
BERTA ARANGO.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
RAFAEL DE GRACIA NAVARRO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Encargado,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
PAULINO ROMERO C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRASE UNOS MIEMBROS

DECRETO NUMERO 4
(DE 10 DE ENERO DE 1969)
por el cual se nombra a los miembros de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a las siguientes personas para integrar la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, así:

El representación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Principal: Carlos E. Landau
Suplente: Carlos López Schaw.

En representación del Ministerio de Gobierno y Justicia:

Principal: Modesto Justiniani
Suplente: Capitán Roberto Díaz.

En representación del Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Principal: José Guillermo Aizpú
Suplente: Mayor Manuel J. Hurtado.